

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00682
ACCIONANTE: YEZID FERNANDO ALVARADO RINCÓN, C.C. No.
79.598.902
ACCIONADO: CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTÁ

TRÁMITE URGENTE

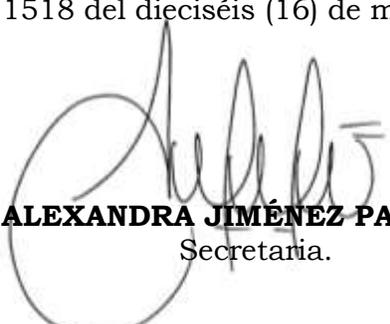
Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer

Del mismo modo se le requiere para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y/o para que informe el nombre de quien funge actualmente como su representante legal.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Señor.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00682
ACCIONANTE: YEZID FERNANDO ALVARADO RINCÓN,
C.C. No. 79.598.902
ACCIONADO: CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTÁ**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer. De igual manera aporte copia íntegra del proceso en el que es vinculado el accionante.

Del mismo modo se le requiere para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y/o para que informe el nombre de quien funge actualmente como su representante legal.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00682
ACCIONANTE: YEZID FERNANDO ALVARADO RINCÓN,
C.C. No. 79.598.902
ACCIONADO: CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTÁ**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer

Del mismo modo se le requiere para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y/o para que informe el nombre de quien funge actualmente como su representante legal.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

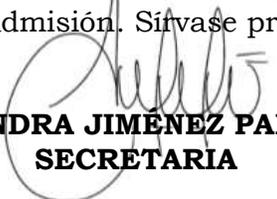
En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2020 00682** de YEZID FERNANDO ALVARADO RINCÓN en contra de CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTÁ recibida por reparto el Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 06:15 PM y está pendiente para analizar sobre la admisión. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7° y 18° del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: “cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, “podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, “ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, la parte accionante pretende que “Se ordene a la CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. la inmediata suspensión y reprogramación de la audiencia citada para el próximo 26 de noviembre de 2020”. Sin embargo, encuentra este Despacho diferentes razones por las cuales no es posible acceder a lo peticionado.

En primer lugar, se observa que el accionante aporta historia clínica la cual refiere el seguimiento médico únicamente hasta el año 2017, es decir a la fecha el Despacho no tiene certeza si el actor padece las patologías señaladas, dado que si bien este señala

que sufre de “*triglicéridos altos*” y “*pre epoc*” no se evidencia que en el reporte allegado se referencien tales enfermedades, más allá de una formulación del medicamento gemfibrozilo, el cual se utiliza para tratar lo relacionado con triglicéridos, cuya última formulación fue en el año 2016.

En segundo lugar, este Despacho no encontró acreditado que la accionada haya programado una audiencia, y que la misma se deba llevar a cabo de manera presencial, en la fecha señalada.

En tercer lugar y dada la manifestación, en la que indica que ha otorgado poder al doctor CARLOS MARIO IZASA, quien lo va a representar en la audiencia se encuentra y que el mismo se encuentra incapacitado por COVID 19, es preciso señalar que dentro del plenario no se evidenció poder conferido al doctor CARLOS MARIO IZASA, como tampoco se allegó la incapacidad mencionada.

Finalmente, este Despacho no puede obviar que la notificación del auto mediante el cual se dio apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal se efectuó de manera personal, lo que implicó el desplazamiento del actor a la sede de la CONTRALORIA accionada.

En consecuencia, se **NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL** para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

Evidenciado el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACULTAR a YEZID FERNANDO ALVARADO RINCÓN para actuar en CAUSA propia dentro de la presente acción.

TERCERO: por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por YEZID FERNANDO ALVARADO RINCÓN contra CONTRALORIA DE BOGOTÁ.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada CONTRALORIA DE BOGOTÁ, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia, (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. De igual manera aporte copia íntegra del proceso en el que es vinculado el accionante.

QUINTO: VINCULAR a SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia, (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELES** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3175da40826d63edbe1c7e87f9d830960282614be8f7f33cbc6f0da641b303

Documento generado en 25/11/2020 03:29:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>